



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número:

Referencia: Respuesta a Solicitud de acceso a la información pública EX-2018-56385229-APN-SG#ACUMAR - Saneamiento del río Matanza Riachuelo

A: VICTORIA SOSA (vic9739@gmail.com),

Con Copia A: Dorina Bonetti (ACUMAR#SGP), Cristian Leopoldo Dellepiane (SG#ACUMAR), Blas Eloy Martinez (DC#ACUMAR), Maria Jose Perez Insua (DC#ACUMAR),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del pedido de información solicitado por Ud, que ha sido recibida el día 05/11/2018 mediante solicitud electrónica, a cuyos efectos la Mesa General de Entradas y Archivo ha generado el Expediente Electrónico **EX-2018-56385229-APN-SG#ACUMAR**, a los fines de brindar la respuesta correspondiente.

En relación a su pedido puntual, en el cual *"solicita información de las políticas públicas implementadas para el saneamiento del río Matanza Riachuelo desde 2008 en adelante, con el fin de realizar una investigación para la Universidad Nacional de Lanús para el departamento de Políticas Públicas. Así mismo poder realizar una comparación sobre las medidas aplicadas en la cuenca Matanza- Riachuelo y el río Citarum en Indonesia"* y a fin de dar cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 25.831 que regula el libre acceso a la información pública ambiental, le respondemos lo siguiente:

En primer lugar, cabe subrayar que es política de este organismo poner a disposición de la población en general y de las organizaciones de la sociedad civil, la información actualizada en torno a los avances en el marco del **Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)**. Asimismo, de conformidad con los postulados esgrimidos en la Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 08 de julio de 2008, en la actualidad, esta Autoridad de Cuenca, agrupa su información más destacada y la pone a disposición de todos los ciudadanos con interés en obtener información detallada sobre las acciones de saneamiento llevadas a cabo en la Cuenca Matanza Riachuelo a través de su página web oficial: www.acumar.gob.ar, en constante revisión y actualización. Debido a que su consulta es de carácter general, le informamos que allí se encuentran publicados los *datos de políticas públicas que*

detallan lo solicitado, tal como Ud. lo requiere.

Una vez consultada la misma, en caso de no poder acceder a alguna información específica, podrá consultarla por esta vía y en ese caso le enviaremos la respuesta en los términos establecidos por la ley 25.831 y la ley 27.275.

La **Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR)** es un ente autónomo, autárquico e interjurisdiccional que conjuga el trabajo con los tres gobiernos que tienen competencia en el territorio: Nación, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El organismo se crea en 2006 mediante la Ley N° 26168, atendiendo a la preocupante situación de deterioro ambiental de la Cuenca. En 2008, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) intimó a **ACUMAR** a implementar un plan de saneamiento en respuesta a la causa judicial conocida como “**Causa Mendoza**”, reclamo presentado en 2004 por un grupo de vecinos.

Causa Mendoza

En 2004 un grupo de vecinos presentó una demanda contra el Estado Nacional, la Provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 44 empresas, reclamando a recomposición del ambiente, la creación de un fondo para financiar el saneamiento de la cuenca y un resarcimiento económico por daños y perjuicios.

Posteriormente, la misma se amplió hacia los 14 municipios bonaerenses por los que se extiende la Cuenca

Matanza Riachuelo. Así se originó la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)”.

El 8 de julio de 2008, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó un fallo histórico donde se determinó quiénes son los responsables de llevar adelante las acciones y las obras de saneamiento.

En él se obliga a ACUMAR a realizar un programa cuyos objetivos son:

- 1) Mejora de la calidad de vida de los habitantes de la cuenca
- 2) Recomposición del ambiente en todos sus componentes (agua, aire y suelo)
- 3) Prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Por otra parte, el Máximo Tribunal encomendó al Defensor del Pueblo de la Nación y a cinco

Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC): Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Fundación Greenpeace Argentina, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Asociación Vecinos de La Boca, Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos (ACDH) la conformación de un Cuerpo Colegiado para el control del Plan de Saneamiento y de las obligaciones y fallos establecidos en la sentencia.

Considerando que hemos brindado respuesta a su pedido, esperamos haber podido satisfacer su demanda de información y quedamos a disposición para cualquier otra consulta que pudiera surgir. Asimismo, le informamos que puede solicitar vista del **EX-2018-56385229-APN-SG#ACUMAR** en la sede ACUMAR de Esmeralda 255 PB de 10 a 17 hs.

Sin otro particular saluda atte.

